

ANEXO II

Países cuyas equivalencias se regulan por disposiciones específicas

Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Federal de Alemania y Suiza.

8551 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de marzo de 1988 por la que se dictan normas sobre la expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 73, de fecha 25 de marzo de 1988, páginas 9311 y 9312, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas decimocuarta y decimoquinta del punto 2.1, donde dice: «... (con excepción de los conceptos 24 y 225) ...», debe decir: «... (con excepción de los conceptos 224 y 225) ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8552 *ORDEN de 28 de marzo de 1988 que regula el procedimiento de concesión de subvenciones acogidas al programa comunitario VALOREN.*

El Reglamento CEE 1.787/1984, del Consejo, de 19 de junio de 1984, que aprobó el Reglamento de Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional, en su artículo 7.º prevé la posible participación del Fondo en los programas encaminados a contribuir en la solución de problemas graves que afecten a la situación socioeconómica de una o varias regiones, y, en concreto, el Reglamento CEE 3.301/1986, del Consejo, de 27 de octubre de 1986 establece un programa comunitario relativo al desarrollo de determinadas regiones desfavorecidas de la Comunidad mediante el aprovechamiento del potencial energético endógeno (VALOREN).

Este último programa VALOREN es aplicable a España como país miembro, desde la decisión de la Comisión CEE de 22 de octubre de 1987, que aprobó el programa de intervención para la ejecución en España del Programa VALOREN, con validez hasta el 31 de octubre de 1991, cumpliendo la condición legal establecida en el artículo 13 del citado Reglamento CEE 1.787/1984.

Por otra parte, y por primera vez, el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988 han incluido dos créditos destinados a financiar los proyectos de Entidades y Empresas susceptibles de beneficiarse del programa VALOREN.

Por ello es necesario aprobar el procedimiento para la concesión de estas subvenciones con cargo a aquellos créditos presupuestarios y en el ámbito de las competencias que el titular del Ministerio de Industria y Energía ostenta de acuerdo con el artículo 10. a), de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

En su virtud he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Destinatarios de las subvenciones.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 6.º del Reglamento CEE 3.301/1986, del Consejo, de 27 de octubre de 1986, podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales, las Empresas públicas participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como las Empresas, Cooperativas y otras personas jurídicas privadas y los particulares que realicen proyectos que comprendan la realización de actividades a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden, siempre que los citados proyectos sean objeto de materialización en tiempo y región accesibles al régimen nacional de ayuda a que se refiere el artículo 92 del Tratado CEE, y que se especifiquen en el anexo I de esta Orden.

Art. 2.º Actuaciones subvencionables.—Serán subvencionables las actuaciones que impliquen la realización de operaciones a que se refiere el artículo 4.º del citado Reglamento CEE 3.301/1986.

Art. 3.º Actuaciones no subvencionables.—No serán subvencionables aquellas actuaciones relacionadas en el anexo del Reglamento CEE 1.787/1984.

Art. 4.º Tramitación.—1. Los interesados en la concesión de subvenciones presentarán su solicitud, en triplicado ejemplar, dirigido al ilustrísimo señor Secretario general de la Energía y Recursos Minerales del Ministerio de Industria y Energía, en la

sede de aquel Organismo en el paseo de la Castellana, número 160, de Madrid, o en cualquiera de las Direcciones Provinciales del citado Departamento, de acuerdo con el formulario recogido en el anexo II de esta Orden. Este formulario podría ser objeto de modificación por resolución del Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

De conformidad con las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987, el solicitante deberá justificar el hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud de la Secretaría General, la remitirá junto con la documentación justificativa aportada, en cada caso, en el plazo máximo de diez días al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), siempre que se ajuste a los requisitos establecidos en los artículos 1.º y 2.º de esta Orden, debiendo, en otro caso, comunicarlo al solicitante para que subsane los defectos susceptibles de serlo en el plazo de diez días que establece el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El IDAE procederá, una vez recibido el expediente, a emitir con carácter preceptivo un informe previo sobre las condiciones técnicas de la solicitud y su sometimiento a los requisitos establecidos en esta Orden, y en los Reglamentos de la CEE 3.301/1986 y 1.787/1984 del Consejo, así como a cualquier otra Directiva o Reglamento de la Comunidad Económica Europea que resulte de aplicación.

El IDAE podrá solicitar la ampliación de datos que estime necesario para justificar la petición.

El IDAE deberá emitir su informe en el plazo máximo de dos meses desde la recepción del expediente.

Art. 5.º Resolución.—1. La concesión de subvenciones podrá ser acordada por delegación por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, dentro de los límites presupuestarios del respectivo crédito al que deban imputarse según la naturaleza del solicitante, que se enuncian en la disposición adicional de esta Orden.

2. La resolución, en caso de ser favorable de concesión, hará constar el importe de la subvención reconocida, que en ningún caso será superior al porcentaje del total del proyecto, que se incluye en el anexo I, calculada en términos de subvención neta equivalente.

3. La citada resolución podrá hacer constar determinadas condiciones, basadas en circunstancias técnicas que se estimen decisivas, de estricta observancia bajo apercibimiento de que su incumplimiento será causa de revocación de la subvención concedida y, en todo caso, estará condicionada a la calificación definitiva como proyecto VALOREN por el órgano comunitario competente.

Art. 6.º Pago.—1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario presentará recibo acreditativo de la inversión realizada y del cumplimiento de las condiciones específicas a que, en su caso, se haya referido la resolución conforme lo dispuesto en el artículo 4.3 anterior.

2. Podrán expedirse certificados parciales que expresen su relación con el proyecto y que serán válidos para tramitar el pago de la parte de la subvención que corresponda a los mismos, previo informe del IDAE.

3. La resolución por la que se concede la subvención y los certificados mencionados en los apartados anteriores de este artículo servirán para que la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales tramite el oportuno expediente de gasto, que una vez culminado permitirá el libramiento de fondos al beneficiario, sin perjuicio de las funciones de intervención y fiscalización previstas en el artículo 95 de la citada Ley General Presupuestaria en la nueva redacción dada por el artículo 130 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Art. 7.º Revocación de la subvención y sus efectos.—1. En caso de incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario por la resolución que concede la subvención, ésta será revocada previa instrucción del expediente oportuno del que se dará audiencia al interesado.

2. La revocación de la subvención llevará aparejada la pérdida de los beneficios concedidos y el reintegro de las cantidades recibidas.

Art. 8.º Compatibilidad de subvenciones.—Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar, en su caso, las Comunidades Autónomas y que serán compatibles con las reguladas en esta Orden siempre y cuando no superen los topes máximos para cada región tal y como se recogen en el anexo I, entendidos siempre en términos de subvención neta equivalente.

Art. 9.º Financiación comunitaria.—1. Las subvenciones otorgadas conforme lo aquí dispuesto podrán ser objeto de financiación por parte de la Comunidad Económica Europea y con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional (FEDER), sin que la contribución de éste pueda ser superior, en ningún caso, del 55 por 100 del conjunto de gastos públicos tomados en

consideración en el programa, conforme prevé el artículo 5.º del citado Reglamento CEE 3.301/1986.

2. La obtención por el Estado español de una financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Económico Regional no otorgará derecho a una revisión de la subvención concedida, ni a una revocación de la resolución denegatoria.

Art. 10. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION ADICIONAL

Subvenciones con cargo al presupuesto para 1988.—Las subvenciones que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Orden se soliciten se otorgaran, en su caso, con cargo a los créditos presupuestarios 20.03 731F-741 «Normativa y desarrollo energético Empresas públicas y otros entes públicos (VALOREN)», y 20.03 731F-771 «Normativa y desarrollo energético a Empresas privadas (VALOREN)», respectivamente, del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Los créditos presupuestarios serán vinculantes y limitativos a nivel de concepto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.2 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción recibida por el artículo 7 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos 68 y 69 de la citada Ley General Presupuestaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 28 de marzo de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

ANEXO I

Limitaciones espaciales, temporales y por subvención neta equivalente máxima en la definición como zonas de ayuda con finalidad regional

1. Comunidades Autónomas en las que se incluye todo su territorio como zonas de ayuda con finalidad regional

Andalucía: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Asturias: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Canarias: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Cantabria: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Castilla y León:

Soria, Avila, León, Zamora y Salamanca: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Burgos, Segovia, Valladolid, Palencia. Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Castilla-La Mancha:

Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Albacete: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Guadalajara: Tipo II. Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Extremadura: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Galicia: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

Murcia: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100.

2. Comunidades Autónomas en las que el territorio no está incluido en su totalidad como zonas de ayuda con finalidad regional

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con la finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Huesca: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Jacantania:

Aisa.

Anso.

Aragués del Puerto.

Baillo.

Biescas.

Borao.

Caldearenas.

Canal de Berdún.

Canfranc.
Castillo de Jaca.
Fago.
Hoz de Jaca.
Jaca.
Jasa.
Panticosa.
Sabiñanigo.
Sallet de Gallego.
Santa Clia de Jaca.
Santa Cruz de los Seros.
Villanua.
Yebra de Basa.
Yésero.
Valle de Hecho.
Puente la Reina.

Sobrarbe:

Bielsa.
Boltaña.
Broto.
Fanlo.
Fiscal.
Fueva. La.
Labuerda.
Laspuña.
Palo.
Plan.
Puértolas.
Pueyo de Araguas.
San José de Plan.
Téllas-Sin.
Torla.
Ainsa-Sobrarbe.

Ribagorza:

Aren.
Bcnabarre.
Benasque.
Binaurri.
Bonansa.
Campo.
Capella.
Castejón de Sos.
Castigaleu.
Chía.
Foradada de Toscar.
Graus.
Isabena.
Lascuarre.
Laspaules.
Monesma y Cajigar.
Montanui.
Perarrúa.
Puebla de Castro.
Puente de Montañana.
Sahagún.
Santa Liestra y San Quilicz.
Secastilla.
Seira.
Sesue.
Sopeira.
Tolva.
Torre de la Ribera.
Valle de Bardagi.
Valle de Lierp.
Veracruz.
Viacamp de Litera.
Villanova.

Barbastro-Monzón:

Abiego.
Abizanda.
Adahuesca.
Alfantega.
Almunia de San Juan.
Alquézar.
Azara.
Axlór.
Barbastro.
Barbuñales.
Barcabo.
Bergal.
Bierge.
Binaced.
Castejón del Puente.
Castillazuelo.
Colungo.
Estada.
Estadilla.
Fonz.
Grado. El.
Ilche.
Laluenga.
Laperdiguera.
Lascellas-Ponzano.
Monzón.
Naval.
Olvena.
Peralta de Alcofea.
Peraltilla.
Pozán de Vero.
Pueyo de Santa Cruz.
Salas Altas.
Salas Bajas.
Torres de Alcanadre.
San Miguel de Cinca.
Santa Maria de Dulcis.
Hoz y Costeán.

La Litera:

Albelda.
Aicampel.
Altomuncón.
Azanuy-Alins.
Baelis.
Baidellou.
Binéfar.
Camporrels.
Castillonroy.
Espúls.
Estopiñán del Castillo.
Peralta de Calasanz.
San Esteban de Litera.
Tamarite de Litera.

Monegros:

Albalatillo.
Alberuela de Tubo.
Alcubierre.
Capdesaso.
Castejón de Monegros.
Castelflorite.
Laluza.
Lanaja.
Polenino.
Sariñena.
Sena.
Vailfarta.
Villanueva de Sigüenza.

Teruel: Tipo I. Subvención neta equivalente máxima del 75 por 100. Toda la provincia.

Zaragoza: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Prepirineo:

Artieda.
Bagüés.
Isuerre.
Lobera de Onsella.
Longas.
Mianos.

Navardún.
Pintanos, Los.
Salvaterra de Escá.
Sigüés.
Sos del Rey Católico.
Urdués de Lerda.
Urriés.

Zaragoza: Tipo III. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Moncayo-Campo de Borja:	Daroca-Romanos-Used:
Agón.	Acered.
Ainzón.	Alarba.
Alberite de San Juan.	Aldehuela de Liestos.
Albeta.	Anento.
Alcalá de Moncayo.	Atea.
Ambel.	Badules.
Añón.	Balconchán.
Bisimbre.	Berrueto.
Borja.	Bijuesca.
Bulbuenta.	Bordalba.
Bureta.	Bubierca.
Buste, El.	Cabolañuente.
Fayos, Los.	Calatayud.
Fréscano.	Calmarza.
Fuendejalón.	Campillo de Aragón.
Grisel.	Carenas.
Litago.	Castejón de las Armas.
Lituénigo.	Cervera de la Cañada.
Magallón.	Cetina.
Moleján.	Cimballa.
Maón.	Ciárés de Ribota.
Novallas.	Contamina.
Pozuelo de Aragón.	Embid de Ariza.
San Martín de la Virgen y Moncayo.	Fuentes de Jiloca.
Santa Cruz de Moncayo.	Godójos.
Tabuena.	Ibdes.
Talamantes.	Jaraba.
Tarazona.	Matanquilla.
Torrellas.	Matuenda.
Trasmoz.	Marca.
Vera de Moncayo.	Miades.
Vierlas.	Monreal de Ariza.
	Monterde.
	Montón.
	Morata de Jiloca.
	Motos.
	Munébrega.
	Nuévalos.
	Olvés.
	Orera de Calatayud.
	Paracuellos de Jiloca.
	Pozuel de Ariza.
	Ruesca.
	Sediles.
	Sisamón.
	Terret.
	Torrálba de Ribota.
	Torrehermosa.
	Torrelepaja.
	Torrijo.
	Vadocortes.
	Veilla de Jiloca.
	Vilueña, La.
	Villafeliche.
	Villalba de Pregil.
	Villalengua.
	Villarroya de la Sierra.
	Castejón de Alarba.
	Cubel.
	Cuerlas, Las.
	Daroca.
	Fombuena.
	Gallocanta.
	Langa del Castillo.
	Lechón.
	Mainar.
	Manchones.
	Murero.
	Nonbrevilla.
	Oreajo.
	Retascón.
	Romanos.
	Santed.
	Torrañba de los Frailes.
	Torrañbilla.
	Used.
	Valdehorna.
	Val de San Martín.
	Viladoz.

Villanueva de Jiloca.
Villarreal de Huerva.
Villarroya del Campo.

Campo de Cariñena:

Aguarón.
Aguilón.
Aladrén.
Almonacid de la Sierra.
Cariñena.
Cerveruela.
Codos.
Codos.
Cosuenda.
Encinacorba.
Herrera de los Navarros.
Longares.
Luesma.
Paniza.
Tosos.

Villanueva de Huerva.
Villar de los Navarros.
Vistavella.

Tierra de Belchite:

Almochoel.
Almonacid de la Cuba.
Azuara.
Belchite.
Codo.
Fuentetodos.
Lagata.
Lécera.
Letux.
Moneva.
Moyuela.
Plenas.
Samper de Salz.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con la finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Barcelona: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

I. Entorno industrial de Barcelona:

A. ZUR.

Comarca:	Municipio:
Baix Llobregat.	Cornellá de Llobregat. Gavá. Molins de Rei. Prat de Llobregat, El. Sant Andreu de la Barca. Sant Boi de Llobregat. Sant Feliu de Llobregat. Sant Joan Despi. Viladecans.
Barcelonés.	Badalona. Hospitalet L'.
Vallés Occidental.	Barberá del Vallés. Castellbisbal. Cerdanyola del Vallés. Montcada i Reixac. Palau de Plegamans. Rubí. Sabadell. Sant Cugat del Vallés. Santa Perpetua de Mogoda. Terrassa.
Vallés Oriental.	Mollet del Vallés.

B. Resto del entorno industrial de Barcelona.

Comarca:	Municipio:
Baix Llobregat.	Abrera. Begúes. Castellví de Rosanes. Cervelló. Corbera de Llobregat. Esparraguera. Martorell. Olesa de Montserrat. Pallejà. Papiol, El. Sant Climent de Llobregat. Sant Esteve Sesrovires. Sant Vicenç dels Horts. Santa Coloma de Cervelló. Torrelles de Llobregat. Vallirana. Caldes de Montbui. Castellar del Vallés. Matadepera-i Reixac. Polinyà. Ripolllet. Sant Quirze del Vallés. Sentmenat. Ullastrell. Viladecavalls.

Comarca:	Municipio:
Vallés Oriental	Ametlla del Vallés, L. Canovelles. Cardedeu. Franquese del Vallés, Les. Garriga, La. Granollers. Llagosta, La. Llinars del Vallés. Llida de Vall. Martorelles. Montmay-Figaró. Montmeló. Montornés del Vallés. Parets del Vallés. Roca del Vallés, La. Sant Antoni de Vilamajor. Sant Fost de Campsentelles. Santa Eulàlia de Roncana. Santa Maria de Martorelles. Vallromanes.
Maresme.	Argentona. Mataró. Montgat. Vilassar de Dalt.
Garraf.	Canyelles. Olivella. Sant Pere de Ribes. Vilanova i la Geltrú.

2. Eje del Llobregat.

Comarca:	Municipio:
Bagués.	Artés. Avinyó. Balsareny. Castellbell i El Vilar. Castellgali. Castellnou de Bagés. Gaià. Manresa. Monistrol de Montserrat. Navarrelés. Navas. Sallent. Sant Fruitós de Bagés. Sant Joan de Vilatorrada. Santpedor. Sant Vicenc de Castelló. Súria.
Bergueda.	Berga. Casserres. Cercs. Figols de les Mines. Gironella. Olván. Puig-Reig. Vilada.

Lérida: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

2. Eje del Llobregat.

Comarca:	Municipio:
Bergueda.	Gósol.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Madrid

ZUR: Tipo IV.-Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

La vigencia de la declaración de la ZUR de Madrid como zona de ayuda con finalidad regional expira, en principio, el 16 de febrero de 1988, salvo que antes de esta fecha sea aprobada una nueva prórroga.

Municipios:	
Alcalá de Henares. Alcorcón. Colmenar Viejo. Fuenlabrada.	Getafe. Leganés. Parla. Pinto. San Fernando de Henares. Torrejón de Ardoz.

Sierra Norte: Tipo II.-Subvención neta equivalente máxima del 45 por 100.

Municipios:	
La Acebeda. Alameda del Valle. El Atazar. El Berruoco. Berzosa de Lozoya. Brajos. Buitrago de Lozoya. Bustarviejo. Cabanillas de la Sierra. La Cabrera. Canencia. Cervera de Buitrago. Colmenar Viejo. Garganta de los Montes. Gargantilla de Lozoya. Gascones. Guadalix de la Sierra. La Hiruela. Horcajo de la Sierra. Horcajuelo de la Sierra. Lozoya. Lozoyuela. Madarcos.	Miraflores de la Sierra. Montejo de la Sierra. Navalafuente. Navarredonda. Patones. Pinilla del Valle. Piñuécar. Prádena del Rincón. Puebla de la Sierra. Puentes Viejas. Rascafría-Oteruelo. Redueña. Robledillo de la Jara. Robregordo. La Serna del Monte. Somosierra. Soto del Real. Torrelaguna. Torremocha del Jarama. Valdemanco. El Veíllo. Venturada. Villavieja de Lozoya.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma de Navarra

Navarra: Tipo IV. Subvención neta equivalente máxima del 20 por 100.

Baztán:	
Baztán. Urdax. Zugarramurdi.	Basaburúa Mayor. Ezcabarte. Imoz. Lanz. Odieta. Olaibar. Ulzama.
Bidasoa Frontera:	
Aranaz. Echalar. Lesaca. Vera de Bidasoa. Yanci.	Bidasoa Medio: Bértiz-Arana. Donamaria. Elgorriaga. Erasun. Ezcurra. Iwren. Labayen. Oiz. Saldias. Santesteban. Sumbilla. Urroz de Santesteban. Zabala.
Barranca:	
Aisasua. Araquil. Arbizu. Arruazu. Bacalcoia. Ciordia. Echarri-Aranaz. Ergoyena. Huarte-Araquil. Irañeta. Iturmendi. Lacunza. Olazagutia. Urdiain.	Area de Aoiz: Aoiz. Ibargoiti. Izagaondoa. Lizoain. Lónguida. Monreal. Unciti. Urroz.
Límite Noroeste:	
Araiz. Arano. Areso. Betelu. Goizueta. Larraun. Leiza.	Area de Pamplona: Ansoain. Aranguren. Belascoain. Burlada. Ciriza. Cizur-Barañain (1).
Area de Lumbier:	
Lumbier. Ronanzado. Urraul Alto. Urraul Bajo.	Pirineo Occidental: Abaurrea Alta. Abaurrea Baja. Arce. Aria.
Uizama:	
Anué. Atez.	

(1) Recientemente se ha creado el nuevo municipio de Barañain por segregación de Cizur.

Arive.
Burguete.
Erto.
Esteribar.
Garayoa.
Garraldia.
Orbaiceta.
Orbara.
Oroz-Betelu.
Roncesvalles.
Valcarlos.
Villanueva.

Roncal-Salazar:

Burgui.
Castillo Nuevo.
Escároz.
Esparza.
Gallúes.
Garde.
Guesa.
Isaba.
Izalzu.
Jaurrieta.
Navascués.
Oñatevia.
Oroz.
Roncal.
Sarnes.
Urzaínqui.
Uztároz.
Vidángoz.

Tierra Estella:

Abárzuza.
Añin.
Cirataqui.
Eulate.
Guesález.
Lana.
Larraona.
Lezaun.
Amescosa Baja.
Aranarache.
Mañeru.
Metauten.

Salinas de Oro.
Yerni.
Echarri.
Echauri.
Egüés.
Elorz.
Gaiar.
Goñi.
Huarte.
Iza.
Juslapena.
Olza.
Ollo.
Tiebas-Muruarte de Reta.
Vidaurreta.
Villava.
Zabalza.

Puente la Reina:

Adiós.
Añorbe.
Artazu.
Burrutun-Oleoz.
Enériz.
Guirguillano.
Legarda.
Muruzábal.
Obanos.
Puente la Reina.
Tirapu.
Ucar.
Uterga.

Sangüesa.

Aibar.
Cáseda.
Eslava.
Ezprogu.
Gallipienzo.
Javier.
Leache.
Liédana.
Petilla de Aragón.
Sada de Sangüesa.
Yesa.

Valmaseda.
Zalla.

Tafalla:
Barasoain.
Garinoain.
Leoz.

Lerga.
Olóriz.
Orisoain.
Pueyo.
San Martín de Unx.
Ujué.
Unzué.

Alava: Tipo IV. Subvención neta del 20 por 100.

Macizo Pirenaico de Alava: Parzoneria de Entzia (1).

Asparrena.
Barrundia.

San Millán.
Valle de Arana.
Zaldueño de Alava.

Guipúzcoa: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.

Toda la provincia.

(1) Territorio montañoso sin carácter de término municipal.

(Continuará.)

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8553

REAL DECRETO 296/1988, de 18 de marzo, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Orden de 26 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio) se confirmaron las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

La promulgación del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, hacen necesario el actualizar las servidumbres establecidas en torno al aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se actualizan las establecidas para el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

Art. 3.º Se definen el punto de referencia y la pista de vuelo del aeródromo de Son Bonet, en Palma de Mallorca, de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Punto de referencia: El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 39° 36'; longitud este (meridiano de Greenwich), 2° 42' 14". La altitud de punto de referencia es de 41 metros sobre el nivel del mar.

Provincias, comarcas y municipios definidos como zonas de ayuda con finalidad regional en la Comunidad Autónoma del País Vasco

ZUR del Nervión: Tipo III. Subvención neta equivalente máxima del 30 por 100.

Vizcaya:

Abanto-Ciervana.
Arrancudiaga.
Arrigorriaga.
Baracaldo.
Basauri.
Bilbao.
Derio.
Echebarri.
Erandio.
Galdácano.
Larrabezúa.
Lejona.

Lezama.
Lein.
Miravalles.
Musques.
Orduña.
Ortuella.
Portugalete.
San Salvador del Valle.
Santurce.
Sertao.
Sondica.
Zamudio.
Zaratamo.

Vizcaya: Tipo IV. Subvención neta equivalente del 20 por 100.

Duranguesado.

Abadiano.
Amorebieta-Echano.
Añendo (Valle de).
Bérriz.
Durango.
Elorrio.
Ermua.
Garay.
Leizua.
Lemoa.
Mallavia.
Mañaria.

Vedia.
Zaldibar.

Las Encartaciones:

Arcentales.
Carranza.
Galdames.
Gordexueta.
Gueñes.
Lanesrosa.
Sopuerta.
Trucios.